



REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL PARTIDO ANDALUCISTA

TITULO I

DE LA ESTRUCTURA TERRITORIAL

Artículo 1. Naturaleza de las Agrupaciones

1.1 Las Agrupaciones Andalucistas, una vez constituidas conforme a los Estatutos y este Reglamento, están integradas por todos sus Militantes.

1.2 Las Agrupaciones Andalucistas tienen autonomía para regular su propio funcionamiento de conformidad con los Estatutos y los Reglamentos que los desarrollen.

Artículo 2. Constitución de las Agrupaciones

2.1 Las Agrupaciones Andalucistas serán constituidas por la Comisión Ejecutiva Nacional, siempre que las mismas estén integradas, al menos, por cinco militantes en pleno uso de sus derechos políticos.

2.2 En aquellos municipios en los que el número de Militantes sea superior a 500, tengan una población superior a 100.000 habitantes o su configuración geográfica sea dispersa, la Comisión Ejecutiva Nacional, a propuesta del Comité de Municipio correspondiente, y oído el Comité de Provincia, podrá constituir agrupaciones de ámbito inferior al Municipio, que se denominarán Agrupaciones de Distrito, en unos casos, o Agrupación de Entidad Local Autónoma, en otros.

2.3 Una vez aprobada la constitución de una Agrupación, la Comisión Ejecutiva Nacional convocará Asamblea para la elección del correspondiente Comité, debiendo levantarse acta para su archivo en la Comisión Ejecutiva Nacional y el Comité de Provincia, que deberá contener al menos los siguientes puntos:

- 1.- Cumplimiento de los requisitos de constitución de la Asamblea.
- 2.- Orden del Día.
- 3.- Composición de la Mesa.
- 4.- Relación de asistentes.
- 5.- Elección y composición del Comité.

2.4 En el caso de existir alguna razón que justificara aplazar la realización de la Asamblea prevista en el apartado anterior, la Comisión Ejecutiva Nacional nombrará una Comisión Gestora.

2.5 Todos los órganos de gobierno territoriales del Partido deberán renovarse tras la celebración del Congreso Andalucista.

Artículo 3. Disolución de las Agrupaciones

3.1 Corresponde a la Comisión Ejecutiva Nacional la disolución de una Agrupación o de sus órganos de gobierno, debiendo dar cuenta al Comité Nacional Andalucista, cuando el número de militantes resultase, por cualquier motivo, ser inferior a cinco, o no se pueda constituir el correspondiente Comité.

3.2 No obstante, en el caso de que la Agrupación tuviese menos de cinco militantes, a propuesta del Comité de la Provincia, la Comisión Ejecutiva Nacional podrá mantener la existencia de dicha Agrupación por un periodo máximo de tres meses, transcurridos los cuales sin que haya aumentado el número de militantes, quedará automáticamente disuelta.

3.3 En caso de disolución, el Comité de la Provincia se hará cargo de la documentación y bienes de la Agrupación.

3.4 Una Agrupación de Distrito o Entidad Local Autónoma quedará disuelta cuando desaparezcan las causas que motivaron su constitución, conforme a los Estatutos y Reglamentos.

3.5 Asimismo, la Comisión Ejecutiva Nacional podrá intervenir la actividad normal de una Agrupación en los supuestos siguientes:

A.- Cuando de produzcan actos de indisciplina reiterada por los órganos de gobierno de la Agrupación, o se hayan adoptado acuerdos que vulneren los Estatutos.

B.- Cuando se estime necesario por la naturaleza de las faltas cometidas y por el número de Militantes implicados.

3.6 La Comisión Ejecutiva Nacional puede intervenir la actividad normal de una Agrupación acordando:

- a) La suspensión del órgano de gobierno de la misma, por un periodo de tres meses, transcurridos los cuales la Comisión Ejecutiva Nacional, levantará la suspensión o propondrá al Comité Nacional Andalucista la disolución de dicho órgano o de la Agrupación.
- b) Proponiendo directamente al Comité Nacional Andalucista la definitiva disolución del Comité o de la Agrupación.

3.7 La Comisión Ejecutiva Nacional deberá oír el Comité afectado y realizar las consultas que considere pertinentes.

3.8 La suspensión de las funciones de un Comité o la disolución de la Agrupación o de su órgano de gobierno supondrá, en todos los casos, el nombramiento por la Comisión Ejecutiva Nacional de una Comisión Gestora.

3.9 Las Comisiones Gestoras que se constituyan en los casos previstos en los Estatutos y en este Reglamento ejercerán las competencias estatutarias previstas para el órgano de gobierno de la Agrupación. En todo caso, la Comisión Ejecutiva Nacional podrá alterar la composición de las Comisiones Gestoras si entendiera que no cumplen adecuadamente las tareas para las que fueron creadas, oídos los Comités de Provincia competentes.

Artículo 4. Organización Comarcal

4.1 La estructura comarcal se establece reglamentariamente por el Comité Nacional Andalucista a propuesta de la Comisión Ejecutiva Nacional.

4.2 Los Comités de Provincia deben constituir Asambleas y Comités Andalucistas de Comarca, previa consulta a las Asambleas Andalucistas de Municipio que se vayan a integrar en dicha comarca.

4.3 Se constituirán Asambleas y Comités Andalucistas de Comarca de acuerdo con el mapa comarcal aprobado por la Comisión Ejecutiva Nacional.

4.4 Los órganos de gobierno de una Comarca quedarán disueltos cuando desaparezcan las circunstancias exigidas para su constitución o se den circunstancias excepcionales que, a juicio de la Comisión Ejecutiva Nacional, y previa consulta al Comité de Provincia, motiven declarar su disolución, debiendo dar cuenta al Comité Nacional Andalucista. En estos casos, el Comité de la Provincia correspondiente se hará cargo de la documentación y bienes de la organización comarcal.

4.5 En el caso de que sólo exista una Agrupación de Municipio en una Comarca, la Primera Secretaría de aquélla asumirá la labor de representación comarcal ante los órganos del Partido.

TITULO II

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO TERRITORIALES

Artículo 5. Definición de los órganos de gobierno territoriales

5.1 Los órganos de gobierno territoriales del Partido son las Asambleas Andalucistas y los Comités Andalucistas de Distrito o Entidad Local Autónoma, de Municipio, de Comarca y de Provincia.

5.2 La Asamblea estará constituida por todos los militantes de la Agrupación, o por delegados elegidos en los casos previstos estatutariamente.

5.3 La Asamblea aprueba la línea de acción política y sectorial, de acuerdo con las resoluciones del Congreso y de los órganos de gobierno de ámbito superior. Sus

competencias y normas de funcionamiento vienen establecidas por los Estatutos y por el Reglamento de Asambleas.

5.4 El Comité de Municipio es la unidad básica de la dirección del Partido dentro de su ámbito, opera como órgano ejecutivo de la Agrupación y se somete a la Asamblea en los términos establecidos en los Estatutos y Reglamentos.

5.5 Los Comité de ámbito inferior al Municipio son responsables del cumplimiento de las obligaciones de los militantes, así como de su participación en las tareas del Partido, actuando políticamente bajo la coordinación del Comité Andalucista de Municipio correspondiente.

5.6 El Comité Andalucista se reúne al menos una vez al mes. Ejecuta las resoluciones de la Asamblea y aplica la línea política definida por el Congreso del Partido y los órganos de gobierno de ámbito superior.

5.7 Las competencias de los Comités Andalucistas, en su propio ámbito, son las que vienen recogidas en el artículo 50 de los Estatutos del Partido.

Artículo 6. Composición de los órganos de gobierno territoriales

6.1 Los Comités Andalucistas están constituidos por:

- Primera Secretaría.
- Secretaría de Organización.
- Secretaría de Comunicación.
- Secretaría de Administración y Finanzas.
- Secretaría de Política Municipal.
- Secretaría de Formación.
- Otros miembros hasta un total máximo de quince.

-Asimismo forma parte del Comité la Secretaría de Política para la Juventud, cuyo titular debe ser elegido por el propio Comité, a propuesta de Juventudes Andalucistas.

6.2 El titular de la Secretaría de Política para la Juventud debe ser elegido por el órgano de gobierno del ámbito territorial equivalente en Juventudes Andalucistas.

6.3 La Primera Secretaría de cualquier Comité pertenece al Comité correspondiente de inmediato rango superior.

6.4 La responsabilidad política general del Comité es colegiada, sin perjuicio de las responsabilidades concretas en que pudieran incurrir cualquiera de sus miembros.

6.5 Los miembros de un Comité están obligados a asistir a las reuniones del mismo. Aquellos miembros que no hayan asistido injustificadamente al menos a la mitad de las sesiones celebradas en un año natural, o a tres sesiones seguidas, cesarán automáticamente, pudiendo cubrirse dicha vacante por el propio Comité a propuesta del Primer Secretario, debiendo ratificarse en la primera Asamblea ordinaria que se celebre.

6.6 También se considera causa de cese la pérdida de confianza de un miembro por parte del Comité, debiendo aprobarse dicho cese por el Comité, a propuesta del Primer Secretario y posterior ratificación en la primera Asamblea ordinaria que se celebre.

6.7 Cuando se produzcan simultáneamente vacantes en número superior a la mitad de los componentes del Comité o cuando se produzca la vacante en la Primera Secretaría, la Comisión Ejecutiva Nacional, oídos los Comités Territoriales correspondientes nombrará una Comisión Gestora que habrá de convocar Asamblea para elegir nuevo Comité en un plazo inferior a seis meses, prorrogable por tres más.

Artículo 7. Competencias de los miembros de los Comités Andalucistas

1. Primera Secretaría.

1.1 Es la máxima responsable de las actuaciones políticas y administrativas del Comité.

1.2 Dirige y coordina la política y la estrategia en su ámbito territorial.

1.3 Ostenta, en su ámbito, la representación máxima del Partido y es su portavoz.

1.4 Preside las reuniones del Comité.

1.5 Coordina los trabajos del Comité y convoca sus reuniones, con el correspondiente orden del día.

1.6 Fomenta y coordina las actividades dirigidas a desarrollar y consolidar la acción política del Partido.

1.7 Define, coordina y controla la ejecución del Plan de Actuación.

1.8 Es responsable de los informes de gestión.

2. Vicesecretarías.

La Primera Secretaría puede proponer a la Asamblea correspondiente la elección de una o más Vicesecretarías, para que le asistan y sustituyan, por el orden que proceda, en las funciones de dirección del Comité.

3. Secretaría de Organización.

3.1 Es la responsable del funcionamiento orgánico, mantiene la relación con los militantes, vela por el cumplimiento de las decisiones emanadas de los órganos y se coordina con sus homólogos de ámbito superior.

3.2 Realiza el seguimiento de la afiliación y es responsable del censo de su agrupación, coordinándose con la Secretaría Nacional de Organización.

3.3 Fomenta y coordina las actividades dirigidas a desarrollar y consolidar la posición del Partido en la sociedad.

3.4 Es responsable de la elaboración del Plan Anual de Trabajo.

3.5 Sustituye a la Primera Secretaría, en caso de no existir Vicesecretarías.

4. Secretaría de Comunicación.

4.1 Es la responsable de las tareas de comunicación e imagen del Partido y se coordina con su homólogos de ámbito superior.

4.2 Es responsable de la clasificación, seguimiento y archivo de las noticias de relevancia social, económica y política.

- 4.3 Coordina y controla la imagen del Partido en todo tipo de actos públicos.
- 4.4 Asegura la presencia del Partido en relación con los medios de comunicación y establece contactos con cada uno de ellos, dentro de su ámbito territorial.
- 4.5 Ejerce la portavocía ante los medios de comunicación, sin perjuicio de la representación máxima que corresponde a la Primera Secretaría.
- 4.6 Es responsable de la dirección de las publicaciones del Partido y asegura la coherencia de sus contenidos.
- 4.7 Es responsable de la información puntual a la Comisión Ejecutiva Nacional sobre todas las publicaciones del Partido de su ámbito territorial.
- 4.8. Informa a la Comisión Ejecutiva Nacional sobre los medios de comunicación de su ámbito territorial.

.5. Secretaría de Administración y Finanzas.

- 5.1 Es la responsable de la gestión económica del Partido, supervisa la política presupuestaria y se coordina con sus homólogos de los órganos superiores.
- 5.2 Es responsable de la contabilidad del Partido, de conformidad con las instrucciones de la Comisión Ejecutiva Nacional y el reglamento sobre dicha materia.
- 5.3 Elabora y fiscaliza el presupuesto anual.
- 5.4 Es responsable del seguimiento del cobro de las cuotas de los Militantes, informando de ello periódicamente a su Comité.
- 5.5 Autoriza los gastos y ordena pagos y cobros, de acuerdo con los presupuestos aprobados.
- 5.6 Es responsable de la custodia de documentos y justificantes, para su presentación ante los órganos de gobierno superiores, a tenor de la normativa interna y de la legislación vigente.

6. Secretaría de Política Municipal.

- 6.1 Es la responsable de la actividad política municipal y se coordina con sus homólogos de los órganos superiores.
- 6.2 Es responsable del impulso y de la coordinación de las diversas iniciativas de los grupos municipales andalucistas, en su propio ámbito.
- 6.3 Asegura el seguimiento de la actuación política de los grupos municipales andalucistas en su propio ámbito.

7. Secretaría de Formación.

- 7.1 Es responsable de la formación de los militantes y del desarrollo ideológico del Partido y se coordina con sus homólogos de los órganos superiores.
- 7.2 Supervisa la elaboración de los documentos de contenido político.
- 7.3 Conduce y articula la aplicación del Plan de Formación y promueve actividades de formación política de base que contribuyan a la creación de una “cultura andalucista”.

8. Secretaría de Política para la Juventud.

- 8.1 Es la responsable de la política del Partido en materia de juventud y coordina las relaciones entre el Comité correspondiente y el órgano de gobierno homólogo de Juventudes Andalucistas.

8.2 Ejecuta la política de juventud del Partido, desarrollada por Juventudes Andalucistas.

8.3 Asegura los posicionamientos públicos del Partido en materia de juventud ante la sociedad y las instituciones de su ámbito territorial.

8.4 Realiza la formación de los jóvenes del Partido, favoreciendo la integración de los mismos dentro de la estructura del Partido de su ámbito territorial.

8.5 Se responsabiliza de la elaboración de un Programa de Actuación anual con objetivos cuantificados de los recursos y necesidades de su ámbito y del que responde ante su correspondiente Asamblea en el preceptivo informe anual de gestión.

9. Vocales.

Los vocales de un Comité Andalucista pueden tener las responsabilidades ejecutivas que el propio Comité les encomiende, en cuyo caso se responsabilizarán de la ejecución de dicho cometido.

Artículo 8. Plan Anual de Trabajo

Los Comités Andalucista elaborarán un Plan Anual de Trabajo, que ha de promover el trabajo orgánico de integración en la sociedad, la implantación del Partido y la formación de los militantes y del que habrán de rendir cuentas ante las Asambleas correspondientes.

Artículo 9. Comisión Delegada

A propuesta de la Primera Secretaría, el Comité puede elegir una Comisión Delegada que, presidida por el Primer Secretario, ejercerá las competencias que se le deleguen y de la que habrán de formar parte, al menos, la Secretaría de Organización y de Administración y Finanzas. No serán delegables las competencias asignadas expresamente a un órgano de gobierno por los Estatutos o Reglamentos.

TITULO III

DE LOS ORGANOS CONSULTIVOS Y DE COORDINACIÓN

Artículo 10. El Consejo Político Provincial

Conforme al artículo 19 de los Estatutos del Partido y con la composición y periodicidad establecidos en dicho precepto, se reunirá el Consejo Político Provincial, órgano consultivo y asesor en el ámbito territorial de la provincia, cuyo objeto es emitir informe sobre aquellos asuntos que le sean sometidos por el órgano ejecutivo

provincial, sin que en ningún caso le corresponda la adopción de acuerdos que corresponde sólo a los órganos de gobierno.

Artículo 11. La Comisión Provincial de Acción Política

La Comisión Provincial de acción política es el órgano de coordinación entre el Comité de la Provincia y los Comités Comarcales de su ámbito territorial. Su composición y funciones son las que resultan de lo dispuesto en el artículo 52 de los Estatutos del Partido.

TITULO IV

DE LAS ALTAS Y BAJAS DE MILITANTES.

Artículo 12. Admisión de Militantes

12.1 Las solicitudes de admisión en el Partido Andalucista se cumplimentan en la Agrupación de Municipio correspondiente y deben publicarse en el plazo de una semana, durante 15 días naturales, en el tablón de anuncios de la Sede correspondiente, por si hubiera alguna objeción.

12.2 Si hubiera objeciones, que podrán formularse en el plazo de 15 días de exposición, las mismas deben dirigirse por escrito y debidamente argumentadas al Comité Andalucista del Municipio correspondiente que debe oír al solicitante, para posteriormente resolver al respecto. Contra la resolución del Comité cabe recurso ante la Comisión de Garantías.

12.3 En el caso de no existir ninguna objeción en dicho plazo de exposición al público, el alta se produce automáticamente, debiendo remitirse, en el plazo de 7 días, la ficha de inscripción, junto con el impreso de domiciliación bancaria al Comité de la Provincia y a la Secretaría Nacional de Organización de la Comisión Ejecutiva Nacional, a los efectos de inscripción en el Censo Nacional.

12.4 La admisión de los Militantes tiene eficacia a partir de la entrega del carnet personal acreditativo de su pertenencia al Partido, que deberá remitir la Comisión Ejecutiva Nacional al Comité de Municipio, lo que deberá tener lugar en el plazo de un mes a partir del alta.

12.5 Los nuevos Militantes tienen la obligación de incorporarse de inmediato al Plan de Formación aprobado por la Comisión Ejecutiva Nacional y desarrollado por el Comité de Municipio correspondiente.

12.6 Las readmisiones se resuelven por la Comisión Ejecutiva Nacional, previo informe del Comité de Municipio correspondiente.

12.7 La admisión de colectivos se resuelve por la Comisión Ejecutiva Nacional, después de oír a los Comités de los Municipios afectados, previo el visto bueno del Comité Nacional Andalusista.

12.8 En el caso de que fuesen entregadas fichas de afiliación en la sede de un órgano de ámbito territorial superior, las mismas se remitirán de manera inmediata a la Agrupación de Municipio correspondiente para su tramitación conforme a los Estatutos y el Reglamento.

Artículo 13. Baja de Militantes

13.1 Baja voluntaria: Los Militantes que deseen causar baja voluntaria en el Partido deberán manifestar su decisión por escrito firmado y remitido al Comité de Municipio correspondiente, debiendo igualmente entregarse el carnet del Partido.

Entregado dicho escrito, el Comité correspondiente lo remitirá a la Comisión Ejecutiva Nacional, para que la Secretaría Nacional de Organización de manera inmediata proceda a inscribir dicha baja en el Censo Nacional, comunicándolo al citado Comité.

Se entenderá que existe baja voluntaria en los casos en que se conozca la pertenencia o vinculación de un militante a otro partido, grupo o coalición política. En este caso, la Secretaría Nacional de Organización notificará dicha baja mediante escrito dirigido al afectado.

13.2 Baja por fallecimiento: En el caso de que la baja se produjera por fallecimiento, el Comité correspondiente lo comunicará a la Comisión Ejecutiva Nacional, para que la Secretaría de Organización proceda a anotar dicha baja en el Censo Nacional.

13.3 Baja por incompatibilidad: En el caso de que la baja venga motivada por imperativo legal, el militante afectado causará alta automáticamente cuando desaparezca la causa que produjo la baja, manteniendo en todo caso su antigüedad originaria.

13.4 Baja por impago de cuotas: En todo lo referente a las bajas por impago de la cuota, se estará a lo establecido en el Reglamento de Administración, Contabilidad y Financiación.

Artículo 14. Traslado de Militantes

14.1 Los Militantes podrán solicitar el traslado de su ficha a otra agrupación mediante escrito razonado con su datos personales dirigido al Comité de la Agrupación en la que desea causar alta, enviando copia del mismo al Comité de la Agrupación en la que desea causar baja.

14.2 El Comité de la Agrupación en que se solicita el alta, en el plazo máximo de 15 días, deberá comunicar por escrito dicho traslado al Comité de la Provincia y a la Comisión Ejecutiva Nacional a los efectos de su inscripción en el Censo Nacional.

Artículo 15. Censo Nacional de Militantes

15.1 El Censo Nacional de Militantes está integrado por todos los militantes y es el único documento válido a todos los efectos para la celebración de cuantos actos de elección estén previstos en los Estatutos y Reglamentos que los desarrollan, así como el único documento que da fe de la pertenencia al Partido Andalucista.

15.2 La responsabilidad del Censo Nacional de Militantes corresponde a la Comisión Ejecutiva Nacional, que, a través de la Secretaría Nacional de Organización remite mensualmente su estado a los respectivos Comité de Provincia para que éstos a su vez los envíen a los Comités de ámbito inferior.